



Provincia de Río Negro

“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

Anexo

Número:

Referencia: 199834-SFP-2024 Anexo Único Decreto Reglamentario Ley L N° 3.135

ANEXO UNICO

RÉGIMEN GENERAL

DE DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA

REGLAMENTA LEY PROVINCIAL L N° 3.135

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Base de Cálculo

1. Sueldo: El "sueldo" que se tomará como base de cálculo para determinar la suma que corresponda al/la adherente, será el mejor de los últimos 12 meses. Para su determinación se tomará como límite temporal el mes anterior al dictamen favorable a la desvinculación que emita la Secretaría de la Función Pública.

2. Antigüedad: A los efectos del cómputo de la antigüedad se tomará como fecha de corte la de la solicitud de adhesión.

Para el cálculo de la antigüedad se computarán los servicios prestados efectivamente en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial y en los organismos de control interno al momento de presentar la solicitud de adhesión, independientemente de lo previsto en la Ley N° 5.511.

ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- Para adherir al Régimen General de Desvinculación Voluntaria, el/la interesado/a deberá presentar ante el área de recursos humanos de su organismo de revista el Formulario A de Adhesión que como Anexo I (IF-2024-00399953-GDERNE-RNE) se incorpora al presente donde expresamente conste:

1. Nombre y apellido.
2. Tipo y Número de Documento de Identidad.
- 3.- Fecha de nacimiento
3. Domicilio constituido a los efectos del presente Régimen.
4. Organismo en el que revista.

Asimismo, deberá acompañar certificado de antecedentes penales de la provincia de Río Negro y certificado del Registro Nacional de Reincidencia a fin de acreditar que no está comprendido en las exclusiones del inc. a del Artículo 1° de la Ley 5717.

Los/as agentes que opten por el sistema de tercerización podrán solicitar que supletoriamente se los inscriba en el sistema individual, para el caso en que el proyecto de constitución de Unidad Económica no resultare aprobado por el órgano competente de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del presente Anexo.

Recibida la solicitud de adhesión el Área de Recursos Humanos del organismo deberá armar expediente administrativo en versión digital o papel en que deberá incorporar la siguiente información:

1. Formulario A de Adhesión.
2. Certificado de antecedentes penales de la provincia de Río Negro y certificado del Registro Nacional de Reincidencia.
3. Certificación del área de Recursos humanos que contenga lo siguiente:
 - a.- si a la fecha de presentación de la solicitud, el/la agente se encuentra en condiciones de acceder al beneficio de jubilación ordinaria o si le faltan hasta cinco (5) años para acceder a la misma.
 - b.- antigüedad que el/la agente registra en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial o de los organismos de control interno al momento de presentación de la solicitud de adhesión y sueldos de acuerdo a las pautas emanadas del artículo 2° de la Ley y del presente Anexo.
 - c.- licencias correspondiente al año en curso al momento de solicitud.
 - d.-si el/la agente percibe adicionales o bonificaciones no contenidas en la liquidación mensual del haber. En caso afirmativo, certificar el monto percibido en los últimos doce (12) meses.
 - e.- detalle de las funciones que presta el/la agente y su jornada laboral.
 - f.-bienes patrimoniales a cargo.
4. Informe de la máxima autoridad de la jurisdicción sobre la conveniencia de la desvinculación, valorando si las funciones que presta el/la agente podrán ser cubiertas, de modo tal que no sea necesaria la contratación de un nuevo agente para cubrir la vacante y sin que se afecte negativamente la normal prestación de los servicios públicos.
5. Cálculo de la suma a liquidar prevista en el Artículo 2° de la Ley con más el costo de la afiliación mensual al IPROSS en los términos del Artículo 11° de la Ley.
6. Estimación del costo y reserva interna

7. Elevación a la Secretaría de la Función Pública, quien una vez recepcionado el expediente debe incorporar:

a) Informe sobre antecedentes disciplinarios y sumarios en trámite de la Junta de Disciplina.

b) Dictamen: previo análisis del cumplimiento de las condiciones establecidas para acceder al Régimen Voluntario de Desvinculación y de corroborar la antigüedad de el/la interesado/a, emitirá dictamen es favorable o no a la solicitud de desvinculación.

Si el dictamen es favorable, deberá practicarse la liquidación definitiva correspondiente, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 2° y 11° de la Ley, la que deberá contener la suma total a abonar y la forma de pago.

Si el dictamen no es favorable el expediente debe retornar al Organismo de revista para notificación del/la solicitante.

c) Con el dictamen favorable de la Secretaría de la Función Pública, el expediente debe remitirse a la Subsecretaria de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda para su intervención.

8.- Finalizada esta etapa debe remitir las actuaciones al área de recursos humanos a fin de que procesa a notificar al/la agente a los fines de que se expida en los términos del anteúltimo párrafo del artículo 9° de la ley.

9.- El/la agente debe manifestar la aceptación definitiva y presentar su renuncia al organismo de revista.

10. El organismo de revista debe proceder a confeccionar proyecto de acto administrativo (Decreto) que debe contemplar la aceptación de la renuncia, el detalle del monto a abonar en los términos del Artículo 2° de la Ley y la orden de pago correspondiente.

Asimismo, el organismo deberá efectuar las provisiones correspondientes para abonar los aportes y contribuciones al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11° de la Ley.

ARTÍCULO 10°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11°.- La Secretaría de la Función Pública remitirá mensualmente al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) un informe conteniendo el listado los datos de los/las agentes desvinculados/as que tienen derecho a cobertura.

ARTÍCULO 12°.- En caso que uno o más agentes pretendan desvincularse mediante el Sistema de Tercerización, además de la solicitud reglamentada en el artículo 9° del presente, deberá/n presentar un proyecto de constitución de Unidad Económica para el desarrollo de actividades de provisión de bienes y/o servicios complementarios y/o periféricos a los servicios públicos a cargo del Estado. Los titulares de los distintos organismos elevarán a la Secretaría de la Función Pública, un informe sobre esa propuesta, en la que se expidan sobre la conveniencia de la propuesta.

ARTÍCULO 13°.- El contrato a firmar con la Unidad Económica, deberá estar intervenido por el servicio jurídico permanente del organismo del cual dependen los/las agentes solicitantes y por la Fiscalía de Estado.

Para determinar la razonabilidad del precio a contratar se deberá adjuntar un informe del organismo que presta el servicio y se deberá dar intervención posterior a la Contaduría General de la Provincia, la que a los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley Provincial L N° 3.135, establecerá un Sistema de Precios Testigos.

El mencionado sistema deberá ser público, de fácil acceso y se deberá mantener actualizado.

Con relación a la garantía de una adecuada prestación y/o provisión tercerizada, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Provincial L N° 3135.

ARTÍCULO 14°.- En la conformación de Unidades Económicas será necesario respetar las siguientes condiciones de constitución y organización:

1. Las Unidades Económicas conformadas bajo las pautas del Sistema de Tercerización podrán adoptar la forma jurídica que mejor se adapte a sus intereses y al proyecto que se apruebe, siempre que la facultad o poder decisorio de su órgano

directivo sea ejercido por los agentes desvinculados. El contrato a celebrar en los términos del artículo 13 de la ley deberá contemplar que el incumplimiento de esta condición haga cesar de pleno derecho el mencionado contrato con el organismo pertinente, sin derecho a reclamación alguna de la Unidad Económica, por la resolución anticipada.

2. La conformación de una Unidad Económica de acuerdo a las pautas del Sistema de Tercerización, se realizará con el objeto de atender un servicio complementario, cuya existencia sea accesoria o periférica al funcionamiento y cumplimiento de los fines del Estado, siempre que el mismo no se encuentre comprendido como competencia específica e indivisible del organismo al que asistirán con su tarea. Lo aquí expuesto no obstará a que, encontrándose en capacidad operativa suficiente, las Unidades Económicas conformadas satisfagan otras necesidades del Estado, modificando su constitución y ampliando la participación de agentes desvinculados o a desvincularse.

3. Se privilegiará la constitución de Unidades Económicas por la actividad que desempeñen procurando la especialización de sus tareas y/o provisiones.

4. Solo en casos justificados, cuando razones de factibilidad económica o empresarial lo aconsejen, se propiciará que la conformación de Unidades Económicas responda a cuestiones geográficas, sea ello por zona o por localidad, como así también por sector o grupo humano solicitante, independientemente de la especialización en la actividad que presten.

5. En la conformación de las Unidades Económicas se deberá procurar la participación de la mayor cantidad de interesados vinculados a las áreas, sectores, servicios o provisiones a tercerizar.

ARTÍCULO 15°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16°.- Las solicitudes presentadas por los/as agentes que integren una Unidad Económica tramitarán por un único expediente debiendo los/as interesados/as unificar su representación y su domicilio especial.

Los proyectos de constitución de la Unidad Económica y la Memoria Descriptiva del emprendimiento deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Anexo II (IF-2024-00399954-GDERNE-RNE) que forma parte de la presente reglamentación y se presentarán por duplicado conjuntamente con la Solicitud de Adhesión de cada uno de los/as agentes involucrados debiendo acompañarse la documentación que corresponda en las condiciones establecidas en los artículos 1°, 9° y 10 de la presente reglamentación.

El organismo de revista remitirá una copia de los proyectos de constitución de la Unidad Económica y de Memoria Descriptiva del emprendimiento según lo establece el Anexo II a la Secretaría de la Función Pública y tramitarán las solicitudes de Adhesión, en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 9° de la Ley.

ARTÍCULO 17°.- Culminado el procedimiento establecido en el artículo anterior, la Secretaría de la Función Pública, resolverá la aprobación o no del proyecto, debiéndose notificar dicha resolución al domicilio especial constituido por la Unidad Económica, en función de lo establecido por el artículo 16 de este Anexo.

Los integrantes de la Unidad Económica aprobada deberán presentar sus renunciaciones dentro del plazo de cinco (5) días de notificados.

La resolución que deniegue la aprobación del proyecto deberá contener, cuando corresponda, la aprobación de la desvinculación individual solicitada supletoriamente en los términos del artículo 9° del presente Anexo.

ARTÍCULO 18°.-

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) A los efectos de acreditar la economía en la contratación a realizar, los montos totales a pagar por el Estado por todo concepto deberán reflejar un ahorro sustancial en relación a los costos actuales del servicio o provisión a tercerizar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) Sin reglamentar.

i) Sin reglamentar.

j) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19°.- Los/as agentes solicitantes que opten por percibir total o parcialmente la suma en especie deberán manifestarlo en la memoria descriptiva al momento de presentar la solicitud de adhesión, indicando el porcentaje que están dispuestos a recibir de dicha manera, identificando los bienes a transferir.

La transferencia de los bienes se realizará incluyendo una cláusula que obligue a los integrantes de la Unidad Económica a incorporarlos a la misma para prestar los servicios comprometidos, bajo las condiciones establecidas en el artículo 14 inciso 2 del presente Anexo.

En caso de tratarse de automotores se deberá realizar previo a la entrega la correspondiente denuncia ante el Registro de la Propiedad Automotor.

ARTÍCULO 20°.- En el caso en que los/as agentes solicitantes acepten recibir cuotas partes o porcentajes de los bienes a transferir, deberán incluir en la propuesta económica los porcentajes dispuestos a percibir en especie.

ARTÍCULO 21°.- La Secretaría de la Función Pública, previa intervención del Ministerio de Hacienda o el organismo competente, dictaminará también sobre las cuestiones previstas en los artículos 19, 20 y 21 de la ley que por el presente se reglamenta, en relación a cuales bienes de los solicitados revisten el carácter de indispensables para el desarrollo del proyecto, debiendo en dicho dictamen requerir la conformación de la Junta de Valuaciones de bienes en un plazo no mayor a diez (10) días. A tal fin el organismo al que pertenezcan los bienes deberá designar su representante dentro de dicho plazo.

Los/as agentes al momento de presentar su proyecto deberán indicar el nombre de su representante para integrar la Junta de Valuaciones.

La Contaduría General de la Provincia será notificada con anticipación suficiente por el organismo al que pertenezcan los bienes, de la necesidad de conformar la Junta de Valuaciones, debiendo elevar a dicho efecto el listado de los bienes comprendidos.

Las decisiones de la Junta de Valuaciones se tomarán por mayoría en un plazo no mayor a diez (10) días.

Cuando la valuación de los bienes a transferir a los/as agentes supere los montos que a cada uno o a todos ellos le corresponda por aplicación del artículo 2° de la ley, se deberá prever en el contrato a suscribir con la Unidad Económica, la cancelación del saldo del precio, y en el caso de tratarse de bienes inmuebles se deberá constituir garantía real sobre los mismos; para los muebles registrables, prendas y para el resto de los bienes muebles, contrato de fianza personal avalado por la totalidad de los integrantes de la Unidad Económica.

ARTÍCULO 22°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23°.- La solicitud de bienes en carácter de préstamo deberá constar en la Memoria Descriptiva del proyecto.

A fin de determinar la necesidad de incorporar los bienes solicitados en calidad de préstamo para la realización del proyecto, el Ministerio de Hacienda dictaminará en la oportunidad establecida en el artículo 16 del presente Anexo, si los bienes son necesarios para la ejecución del proyecto, determinará el plazo del préstamo y la forma en que deberán constituirse los fondos especiales de reserva para el mantenimiento, conservación y mejora de los mismos.

Asimismo, cuando el Ministerio de Hacienda lo estime conveniente, se deberán constituir seguros de responsabilidad civil contra terceros y/o de otro tipo sobre los bienes transferidos en la forma indicada precedentemente.

ARTÍCULO 24°.- Los beneficios adicionales a los que hace referencia el artículo 24 inciso a) y b) de la Ley Provincial L N° 3.135, serán dispuestos por los órganos con competencia específica en la materia que en cada caso corresponda y dentro de las políticas generales que al respecto se dispongan por el Gobierno Provincial.

Con relación al inciso c), se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Anexo

ARTÍCULO 25°.- Las Unidades Económicas que se conformen serán controladas en su gestión por los responsables del organismo que contrate los servicios tercerizados, los que deberán remitir un informe trimestral al Ministerio de Hacienda, quien dispondrá las medidas que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 26°.- Otorgada la desvinculación mediante el Sistema de Tercerización, se suprimirán las vacantes de los/as agentes que pasen a integrar las Unidades Económicas conformadas, como así también las correspondientes a los/as agentes comprendidos/as por lo establecido en el artículo 25 de la Ley.

ARTÍCULO 27°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 28°.- Sin reglamentar.